

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1979/

RADICACION No. 2022-00415-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Minina Cuantía a favor de COMERCIAL PUNTO CLAVE SAS y en contra de BLANCA ELIS LONDOÑO ESPINAL y LEIDY DANELLY CASTAÑO LONDOÑO, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de \$1.614.625.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare No. 01 fechado el 14 de Julio de 2022.

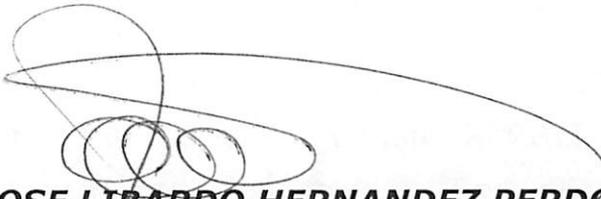
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sin exceder los establecidos por la superfinanciera, causados desde el 14 de Julio de 2022 al 14 de Octubre de la misma anualidad.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada en el pagaré sin exceder los máximos establecidos por la superfinanciera, desde el 15 de Octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

B.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 8 Decreto 806 de 2020)

TERCERO.- RECONOCESE al doctor JORGE MARIO SANCHEZ FLOREZ como Apoderado Judicial de la entidad ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ